

CONSTANCIA. Medellín, 03 de septiembre de 2020. Informo a la señora Juez que a la fecha la parte interesada no ha realizado el emplazamiento de todos los que tengan créditos en contra del demandado, tal y como se ordenó en auto del 25 de febrero de 2020.

Al Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz
Of. Mayor.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	ejecutivo
Radicado acumulado	05001-34-03-003-2020-00016-00 05001-31-03-005-2019-00227-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	William Antonio Balcázar Botero
Asunto	Requiere parte demandante so pena desistimiento tácito
AS.	371V (1213)

Por encontrarse pendiente la realización del emplazamiento de todos los que tengan créditos en contra del demandado, en la forma como se ordenó en auto que libró mandamiento de pago, actuación a cargo de la parte demandante, sin la cual no es posible continuar con el presente trámite; se requiere a la misma, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se sirva diligenciar dicho emplazamiento, so pena de tener desistida tácitamente la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3f000f80b3c1420437edc15df10e806dcad61c1bb13687a54bfc21323620ea3

Documento generado en 03/09/2020 06:29:27 p.m.